



Resolución No.

Valledupar,

1548

22 NOV 2018

"Por medio del cual se decreta la caducidad administrativa de la concesión hídrica por escorrentías otorgada mediante resolución No. 1373 del 12 de septiembre de 2011, a nombre de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL CORREGIMIENTO DE SAN ISIDRO - ASPROSANI, con identificación tributaria No. 900270753-1, se anulan las facturas TUA 2012 (000921), TUA 2013 (000921), TUA 2014 (000921), TUA 2015 (000921), TUA 2016 (000921), Y TUA 2017 (20170100906) y se dictan otras disposiciones".

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - Corpocesar, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, la resolución 022 del 26 de Enero de 2010 y la resolución 1169 del 2 de Agosto de 2011 y:

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1373 del 12 de septiembre de 2011, se otorgó concesión para aprovechar aguas lluvias (aguas de escorrentía), destinadas al establecimiento de dos (2) reservorios ubicados en jurisdicción del municipio de González Cesar, a nombre de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL CORREGIMIENTO DE SAN ISIDRO - ASPROSANI, con identificación tributaria No. 900270753-1, en cantidad de 1,08 l/s.

Que, derivado de la resolución antes dicha, la Corporación liquidó y cobró la tasa por uso de agua a la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL CORREGIMIENTO DE SAN ISIDRO - ASPROSANI, imputables al aprovechamiento y uso aguas lluvias (aguas de escorrentía), así:

- TUA 2012 - 000921, por valor de \$ 56.454,
- TUA 2013 - 000921, por valor de \$ 74.440,
- TUA 2014 - 000921, por valor de \$ 95.626,
- TUA 2015 - 000921, por valor de \$ 123.774,
- TUA 2016 - 000921, por valor de \$ 125.732,
- TUA 2017 - 20170100906, por valor de \$ 61.500.

Que derivada de la resolución antes mencionada la extinta Coordinación de Seguimiento y Concesiones Hídricas, efectúa a través del auto No. 045 del 13 de junio de 2012, liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental que debía cancelar la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL CORREGIMIENTO DE SAN ISIDRO - ASPROSANI, con identificación tributaria No. 900270753-1, correspondiente al periodo comprendido entre el 30 de septiembre de 2011 y el 29 de septiembre de 2012, por un valor de \$2'314.474 MLCTE.

Que en fecha 2 de agosto de 2012, allega a la corporación oficio radicado bajo numeración 3153, del día, mes y año en citas, donde el señor Alpidio Toro Carvajalino, representante legal de ASPROSANI, comunica entre otras cosas lo siguiente "La Gobernación adelantó el proceso de contratación para elegir el constructor de las obras, siendo favorecido el ingeniero José Calixto Mejía. Por distintas razones ajenas a la Asociación las obras están inconclusas, a tal punto que solo esta iniciado y terminado parcialmente uno de los reservorios que no esta operando, y la Gobernación hasta el momento no ha informado a la Asociación del porque no se ha cumplido con la ejecución de las obras".

"Por esta razón solicito muy respetuosamente, se revise el auto 045 emitido por CORPOCESAR, que liquida y cobra servicios de seguimiento ambiental, ya que los beneficiarios potenciales no están usufructuando los reservorios contratados por la Gobernación, por las razones expuestas aquí anteriormente".

www.corpocesar.gov.co

KM 1 Vía La Paz, Lote 1 y 2 Casa Campo - Edificio Bioclimático
Teléfonos +57-5 5748960 018000915306
Fax: +57-5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

Página 1 de 6



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR

SINAL

1548 del 22 NOV 2018 por medio
"Continuación Resolución No. 1373 del 12 de septiembre de 2011, a nombre de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL CORREGIMIENTO DE SAN ISIDRO - ASPROSANI, con identificación tributaria No. 900270753-1, se anulan las facturas TUA 2012 (000921), TUA 2013 (000921), TUA 2014 (000921), TUA 2015 (000921), TUA 2016 (000921), Y TUA 2017 (20170100906) y se dictan otras disposiciones".

Que en atención a la reclamación instaurada por el Representante Legal de ASPROSANI, la extinta Coordinación de Seguimiento y Concesiones Hídricas, ordena mediante Auto 103 del 10 de septiembre de 2012, visita técnica de control y seguimiento ambiental para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 1373 del 12 de septiembre de 2011.

Que el informe resultante de la diligencia técnica de control y seguimiento ambiental es del siguiente tenor:

"... en (sic) pertinente indicar que el reservorio denominado San Isidro, a la fecha de la diligencia, no se encuentra en operación, y el reservorio denominado Patiecitos no se ha construido".

"En este orden de ideas, es pertinente indicar que a la fecha de la visita, no fue necesario adelantar actividades de regulación del uso o consumo de las aguas, debido a que el reservorio San Isidro no estaba operando y presenta un nivel de aguas bajo, el cauce donde se proyecta la construcción del reservorio denominado Patiecito se encuentra seco".

"Es pertinente manifestar que a la fecha de la diligencia no se está haciendo uso ni aprovechamiento del recurso hídrico concesionado, razón por la cual esta obligación no puede ser verificable".

"A la fecha de la visita, no se estaba haciendo uso ni aprovechamiento del curso hídrico concesionado, en consecuencia no se estaba adelantando ningún tipo de actividad de riego".

Que en fecha 24 de septiembre del 2013, el señor Alpidio Toro Carvajalino, en calidad de Representante legal de la ASOCACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL CORREGIMIENTO DE SAN ISIDRO - ASPROSANI, con número de identificación tributaria No. 900270753 -1, solicita a través de oficio radicado en ventanilla única de trámites de correspondencia externa bajo el No. 5979, del 25 de septiembre de 2013, que se revise la facturación de la Tasa por Uso de agua TUA, de los años 2012 y 2013, informado que "las obras correspondientes a los reservorios de aguas lluvias para riego que se adelantaron a través del programa DRE, del Ministerio de Agricultura, solo fueron recibidas en el mes de agosto de 2013, dado que la escasa lluvia no ha permitido hasta el momento almacenar el agua suficiente en dichos reservorios a tal punto que todavía no se han realizado las respectivas pruebas hidráulicas de los sistemas, por lo que considero, que en estos momentos no es procedente cancelar unas facturas sobre el uso del agua que no ha estado disponible".

Que en consecuencia de lo anterior, la Corporación ordenó mediante Auto No. 300 del 15 de octubre de 2013, visita técnica de control y seguimiento ambiental para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 1373 del 12 de septiembre de 2011 y recopilar acervo probatorio que permita soportar la reclamación presentada por el señor Alpidio Toro Carvajalino, en calidad de Representante legal de la ASOCACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL CORREGIMIENTO DE SAN ISIDRO - ASPROSANI, en torno a la liquidación y cobro de la Tasa por utilización del agua de la factura TUA 2012 - 00921.

www.corpoCESAR.gov.co

KM 2 Vía La Paz, Lote 1 U.I.C. Casa e Campo - Edificio Bioclimático -
Frente a la Feria Ganadera.

Teléfonos +57-5 5748960 018000915306
Fax: +57-5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

Página 2 de 6



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



1548

del 22 NOV 2018

"Continuación Resolución No. 1373 del 12 de septiembre de 2011, a nombre de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL CORREGIMIENTO DE SAN ISIDRO - ASPROSANI, con identificación tributaria No. 900270753-1, se anulan las facturas TUA 2012 (000921), TUA 2013 (000921), TUA 2014 (000921), TUA 2015 (000921), TUA 2016 (000921), Y TUA 2017 (20170100906) y se dictan otras disposiciones".

3

Que el informe resultante de la diligencia técnica de control y seguimiento ambiental es del siguiente tenor:

"Al momento de la diligencia de inspección técnica, solo se observaron cauces secos, lo cual por obvias razones nos permite deducir que los reservorios únicamente se abastecerán con aguas lluvias (aguas de escorrentías), que drenan las respectivas zonas tributarias durante los periodos de lluvias".

"De acuerdo a la información suministrada por el personal de la zona de manera verbal, las escasas lluvias no han permitido hasta el momento almacenar el agua suficiente en dichos reservorios, en consecuencia no se han realizado las respectivas pruebas hidráulicas para entregar en funcionamiento el sistema de riego".

"... la ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL CORREGIMIENTO DE SAN ISIDRO 'ASPROSANI', no está haciendo uso del recurso hídrico concesionado".

"...las obras (reservorios) se pondrán en funcionamiento una vez la empresa FINAGRO y la GOBERNACION DEL CESAR, realicen las respectivas pruebas hidráulicas y entreguen en operación el sistema de riego".

Que en virtud de lo anterior, la Coordinación del GIT para la gestión del Seguimiento Al Aprovechamiento Del Recurso Hídrico, mediante Auto No. 433 fechado el 5 de julio de 2018, ordenó diligencia técnica de control y seguimiento en el establecimiento de dos reservorios, ubicados en jurisdicción del municipio de Gonzales - Cesar, a ASOCACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL CORREGIMIENTO DE SAN ISIDRO - ASPROSANI, con identificación tributaria No. 900.270.753 - 1, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la resolución No. 1373 del 12 de septiembre de 2011.

El informe de control y seguimiento ambiental resultado de la diligencia técnica se cristaliza en lo siguiente:

"Durante la diligencia se pudo verificar la existencia de un reservorio de los dos proyectados, es decir, el reservorio Patiecitos no fue construido y el reservorio San Isidro pese a su construcción tiene fallencias técnicas que no le permiten alcanzar el nivel máximo para poder aprovechar el recurso hídrico concesionado, razón por la cual ASPROSANI nunca ha realizado aprovechamiento del recurso Hídrico concesionado".

"... se considera que debido a que el recurso Hídrico concesionado nunca ha sido aprovechado, no es aplicable el cumplimiento de las obligaciones técnicas generadas en la resolución 1373 del 12 de septiembre de 2012".

"Se recomienda adelantar lo pertinente a la caducidad de la concesión otorgada teniendo en cuenta que la misma nunca ha sido aprovechada".

Que por mandato del Artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974, "serán causales generales de caducidad las siguientes; aparte de las demás contempladas en las leyes":

- La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.

www.corpocesar.gov.co

KM 2 Vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e Campo - Edificio Bioclimático -
Frente a la Feria Ganadera.

Teléfonos +57-5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

Página 3 de 6



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINAL

1548

22 NOV 2018

"Continuación Resolución No. 1548 del 22 NOV 2018 por medio del cual se decreta la caducidad administrativa de la concesión hídrica por escorrentías otorgada mediante resolución No. 1373 del 12 de septiembre de 2011, a nombre de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL CORREGIMIENTO DE SAN ISIDRO - ASPROSANI, con identificación tributaria No. 900270753-1, se anulan las facturas TUA 2012 (000921), TUA 2013 (000921), TUA 2014 (000921), TUA 2015 (000921), TUA 2016 (000921), Y TUA 2017 (20170100906) y se dictan otras disposiciones".

- c.- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas
- d.- El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;
- e.- **No usar la concesión durante dos años;**
- f.- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- g.- La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario;
- h.- Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato".

Que, a su turno, el Artículo 63 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que "La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos".

Que, al comprobarse el no uso de las aguas concesionadas a través de resolución No. 1373 del 12 de septiembre de 2011, la cual otorgó concesión para aprovechar aguas lluvias (aguas de escorrentía), destinadas al establecimiento de dos (2) reservorios ubicados en jurisdicción del municipio de González Cesar, a nombre de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL CORREGIMIENTO DE SAN ISIDRO - ASPROSANI, con identificación tributaria No. 900270753-1, en cantidad de 1,08 l/s., la Corporación efectuó el requerimiento respectivo mediante el Auto No. 002 del 27 de agosto de 2017, mediante el cual se anunció la caducidad de la concesión otorgada, notificado por aviso el día 19 de septiembre de 2018, según lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, frente al cual se guardó silencio.

Que respecto a la concesión hídrica aquí mencionada se ha incurrido en la conducta descrita en el literal E del artículo 62 del decreto 2811 de 1974, resultando legalmente procedente decretar la caducidad administrativa, sin perjuicio que se pueda posteriormente solicitar una nueva concesión de aguas.

Que al tenor de lo consignado en el artículo 17 del decreto supra-dicho, "Contra el acto administrativo que resuelva el reclamo o aclaración procede el recurso de reposición".

Que a la luz de lo reglado en el parágrafo único del artículo 2.2.9.6.1.4, del decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, "La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización".

Que por disposición de los Artículos 23 y 30 de la Ley 99 de 1993, "las Corporaciones Autónomas Regionales son entes encargados por la ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible. De igual manera les compete dar aplicación a las

www.corpocesar.gov.co

KM 2 Vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e Campo - Edificio Bioclimático -
Frente a la Feria Ganadera.

Teléfonos +57-5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

Página 4 de 6

Scanned with CamScanner

"Continuación Resolución No. 1373 del 12 de septiembre de 2011, a nombre de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL CORREGIMIENTO DE SAN ISIDRO - ASPROSANI, con identificación tributaria No. 900270753-1, se anulan las facturas TUA 2012 (000921), TUA 2013 (000921), TUA 2014 (000921), TUA 2015 (000921), TUA 2016 (000921), Y TUA 2017 (20170100906) y se dictan otras disposiciones".

disposiciones legales vigentes sobre disposición, administración, manejo y aprovechamiento, de recursos naturales renovables."

Que por disposición de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional del Cesar - Corpocesar, ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el departamento del Cesar, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que por expresa disposición del Artículo 79 de la Constitución Nacional: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Que el ambiente es patrimonio común, tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos del Artículo 1 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

Que de acuerdo con el Artículo 80 de la Constitución Nacional, el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, en el año 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, publicó la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico, la cual tiene un horizonte de doce años. Al tenor de dicha política pública, el agua es un bien de uso público, su conservación es responsabilidad de todos y el recurso hídrico se considera estratégico para el desarrollo social, cultural y económico del país por su contribución a la vida, a la salud, al bienestar, a la seguridad alimentaria y al mantenimiento y funcionamiento de los ecosistemas.

Que las anteriores consideraciones, ameritan establecer y concluir que *"el reservorio Patiecitos no fue construido y el reservorio San Isidro pese a su construcción tiene falencias técnicas que no le permiten alcanzar el nivel máximo para poder aprovechar el recurso hídrico concesionado, razón por la cual ASPROSANI nunca ha realizado aprovechamiento del recurso hídrico concesionado"* mediante la resolución No. 1373 del 12 de septiembre de 2011, a nombre de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL CORREGIMIENTO DE SAN ISIDRO - ASPROSANI, con identificación tributaria No. 900270753-1, por lo tanto la Corporación procederá a anular:

- Las facturas TUA 2012 (000921), TUA 2013 (000921), TUA 2014 (000921), TUA 2015 (000921), TUA 2016 (000921), Y TUA 2017 (20170100906).
- Auto No. 045 del 13 de junio de 2012, a través del cual se realizó liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental correspondiente al periodo comprendido entre el 30 de septiembre de 2011 y el 29 de septiembre de 2012, por un valor de \$2'314.474 MLCTE.

En razón y mérito de lo expuesto, se

www.corpocesar.gov.co
KM 2 Via La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e Campo - Edificio Bioclimático -
Frente a la Feria Ganadera.
Teléfonos +57-5 5748960 018000915306
Fax: +57-5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

Página 5 de 6



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



1548 22 NOV 2018
"Continuación Resolución No. 1373 del 12 de septiembre de 2011, a nombre de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL CORREGIMIENTO DE SAN ISIDRO - ASPROSANI, con identificación tributaria No. 900270753-1, se anulan las facturas TUA 2012 (000921), TUA 2013 (000921), TUA 2014 (000921), TUA 2015 (000921), TUA 2016 (000921), Y TUA 2017 (20170100906) y se dictan otras disposiciones".

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar la caducidad administrativa de la concesión de aguas lluvias (aguas de escorrentía), destinadas al establecimiento de dos (2) reservorios ubicados en jurisdicción del municipio de González Cesar, otorgada mediante la resolución No. 1373 del 12 de septiembre de 2011, a nombre de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL CORREGIMIENTO DE SAN ISIDRO - ASPROSANI, con identificación tributaria No. 900270753-1, en cantidad de 1,08 l/s.

ARTICULO SEGUNDO: Anular Las facturas TUA 2012 (000921), TUA 2013 (000921), TUA 2014 (000921), TUA 2015 (000921), TUA 2016 (000921), Y TUA 2017 (20170100906), imputables al aprovechamiento y uso de las aguas concesionadas.

ARTICULO TERCERO: Anular Auto No. 045 del 13 de junio de 2012, a través del cual se realizó liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental correspondiente al periodo comprendido entre el 30 de septiembre de 2011 y el 29 de septiembre de 2012, por un valor de \$2'314.474 MLCTE.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese al Representante legal de ASPROSANI o a sus apoderados legalmente constituidos.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al Doctor CAMILO VENCE DE LUQUE - Procurador Judicial II Ambiental y Agrario

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEPTIMO: Comuníquese a la Subdirección General Área Administrativa y Financiera, para lo de su competencia.

ARTICULO OCTAVO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

22 NOV 2018

JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA
Director General

Expediente: CJA 112 - 2010

Elaboró: Emilsé Carolina Ramírez Miranda - Profesional de Apoyo.

Revisó: Svetlana María Fuentes Díaz - Coordinadora del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento Hídrico.

www.corpocesar.gov.co

KM 2 Vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e Campo - Edificio Bioclimático -
Frente a la Feria Ganadera.

Teléfonos +57-5 5748960 018000915306
Fax: +57-5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

Página 6 de 6

Scanned with CamScanner